

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 1 de 6

**DETENIDO** SI  NO   
**CON ALLANAMIENTO** SI  NO

Departamento CHOCÓ Municipio BAHÍA SOLANO Fecha 2023/08/23 Hora: 15:00  
AAAA-MM-DD

**Código único de la investigación**

27	001	61	00000	2023	00026
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**Dirigido a:**

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	<input checked="" type="checkbox"/>
Señor Juez Penal del Circuito	<input type="checkbox"/>
Señor Juez Penal del Circuito Especializado	<input type="checkbox"/>
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior del Distrito	<input type="checkbox"/>
Sala Especial de Primera Instancia Corte Suprema de Justicia	<input type="checkbox"/>

Marque con una X, según corresponda:

PRESENTACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ACLARACIÓN	<input type="checkbox"/>	ADICIÓN	<input type="checkbox"/>	CORRECCIÓN	<input type="checkbox"/>
--------------	-------------------------------------	------------	--------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------

**Código único de la investigación**

27	001	61	00000	2023	00026
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**1. Delitos**

Delitos	Artículo
1. EXTORSIÓN AGRAVADA MENOR CUANTÍA	244 y 245 #3 Y #6 C.P.
2.	
3.	

**2. \* Identificación e Individualización de los acusados:**

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.007.306.657	
Expedido en	País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA			Municipio: GIRARDOTA					
Primer Nombre	JUAN				Segundo Nombre		PABLO				
Primer Apellido	ORLAS				Segundo Apellido		DUQUE				
Fecha de Nacimiento	Día	03	Mes	07	Año	2000	Edad	23	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA		Departamento			ANTIOQUIA		Municipio	GIRARDOTA		
Alias o apodo	"ALEJANDRO"			Profesión u ocupación			OFICIOS VARIOS				
Nombre de la madre	ALBA NUBIA				Apellidos		DUQUE				
Nombre del padre	RODOLFO NELSON				Apellidos		ORLAS				
Rasgos Físicos											
Estatura	1.75	Color de piel			Contextura			Limitaciones físicas			

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 2 de 6

Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)									
<b>Tatuaje brazo izquierdo pie derecho</b>									
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección	ESTACIÓN DE POLICIA DE BELLO				Barrio				
Municipio	BELLO		Departamento	ANTIOQUIA		Teléfono	3108967511		
Correo Electrónico			<a href="mailto:meval.ebello-pp@policia.gov.co">meval.ebello-pp@policia.gov.co</a>						
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	X	LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en		Departamento:				Municipio:			
Nombres:	JAVIER				Apellidos:	SAAVEDRA CÓRDOBA			
<b>Lugar de notificación</b>									
Dirección:					Barrio:				
Departamento:					Municipio:				
Teléfono:	3134106736			Correo electrónico:	<a href="mailto:javier927@hotmail.com">javier927@hotmail.com</a>				

<b>ACUSADO No. 2</b>									
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento: ANTIOQUIA		Municipio: CAREPA			
Primer Nombre		OSCAR				Segundo Nombre		KELVIN	
Primer Apellido		VALOY				Segundo Apellido		RAMIREZ	
Fecha de Nacimiento	Día	29	Mes	01	Año	1986	Edad	37	Sexo
<b>Lugar de Nacimiento</b>									
País	COLOMBIA		Departamento		CHOCO		Municipio	QUIBDÓ	
Alias o apodo	"CEPILLO"			Profesión u ocupación			ELECTRICISTA		
Nombre de la madre		MARIA LUISA				Apellidos		RAMIREZ ANDRADES	
Nombre del padre		OSCAR EMELESIO				Apellidos		VALOY	
<b>Rasgos Físicos</b>									
Estatura	1.66	Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas	NO		
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)									
<b>Lugar de residencia</b>									
Dirección	ESTACIÓN DE POLICIA LA VICTORIA				Barrio	VICTORIA – ZONA NORTE			
Municipio	QUIBDÓ		Departamento	CHOCÓ		Teléfono			
Correo Electrónico			<a href="mailto:decho.equibdo@policia.gov.co">decho.equibdo@policia.gov.co</a>						
<b>* DATOS DE LA DEFENSA</b>									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:	X	Privado		LT		TP No. 292560
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.
Expedido en		Departamento: ANTIOQUIA				Municipio:		MEDELLIN	
Nombres:	CRISTHIAN ADRIAN				Apellidos:	PIÑEROS PINTO			

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 3 de 6

Lugar de notificación			
Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	3004241091	Correo electrónico:	<a href="mailto:pineros.abogado@gmail.com">pineros.abogado@gmail.com</a>

### 3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

El día 02 de septiembre de 2021, en la residencia de Andres Giovanni Beltran Gaitán ubicada en el barrio Barrionuevo del municipio de Juradó, Chocó, los señores Santiago Zapata Rivera alias “cacharro”, Herlon Miguel Gutiérrez Rentería alias “miguelito”, León Ángel Bedoya Valencia alias “mono”, Oscar Kelvin Valoy Ramírez alias “cepillo” y Juan Pablo Orlas Duque alias “alejandro”, presentándose estos como integrantes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AUG), constriñeron al señor Beltrán exigiéndole la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000) a cambio de no atentarse contra su vida o abandonar su residencia.

En dicho constreñimiento el señor Oscar Kelvin Valoy Ramírez alias “cepillo”, fue quien los presentó como integrantes de dicha organización criminal, el cual le manifestó al señor Beltrán que debía contribuir con el “impuesto” dado que, por su actividad económica como comerciante, estaba en condiciones de hacerlo puesto que ellos sabían que él compraba madera y la revendía en dicha municipalidad. De igual manera, mientras se realizaba el constreñimiento en contra de la víctima, el imputado Juan Pablo Orlas Duque alias “alejandro”, se encontraba afuera de la vivienda vigilando por si se presentaban alguna autoridad policial o un tercero.

Seguidamente, el día 10 de noviembre de 2021 en la residencia del señor Beltrán, este hizo entrega de treinta millones de pesos (30.000.000) a los ciudadanos Santiago Zapata Rivera alias “cacharro”, Herlon Miguel Gutiérrez Rentería alias “miguelito” y León Ángel Bedoya Valencia alias “mono”, con ocasión al constreñimiento que le habían realizado en el mes de septiembre de esa anualidad, en donde estos, nuevamente se le presentaron como integrantes de las (AUG), exigiéndoles que si no les entregaba el dinero tenía que irse del municipio de Jurado.

Ahora bien, en razón al peligro que representaba la libertad de los victimarios para la integridad del señor Beltran, el 10 de enero de 2023 se emitieron las órdenes de captura 002 y 004 por parte del Juzgado 01 Penal Municipal de Control de Garantías de Quibdó, contra los señores Juan Pablo Orlas Duque y Oscar Kelvin Valoy Ramírez, respectivamente. Las cuales tenían como finalidad realizarles a los señores en mención las formulaciones de imputaciones por el delito de extorsión, con ocasión a la exigencia extorsiva que fue víctima el señor Andres Beltrán ese 2 de septiembre de 2021, cuyas diligencias se adelantaron en la noticia criminal 270016199322202180210.

Por consiguiente, el día 23 de junio de 2023, ante la Juez 01 Promiscuo de Control de Garantías de Juradó se adelantaron las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento en contra de Juan Pablo Orlas Duque, el cual fue imputado como presunto coautor por el delito de extorsión agravada en razón a que se afectaron gravemente los bienes y la actividad económica de la víctima<sup>1</sup>, quien no aceptó el cargo imputado, aunado a lo anterior, por considerarse un peligro para la

<sup>1</sup> CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 245. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 4 de 6

víctima le fue impuesta la medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario.

Posteriormente, el 17 de julio de la presente calenda, también ante la Juez 01 Promiscuo de Control de Garantías de Juradó se adelantaron las audiencias preliminares de legalización de captura e incautación de bienes con fines de comiso, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento en disfavor de Oscar Kelvin Valoy Ramírez, el cual también fue imputado como presunto coautor por el delito de extorsión agravada en razón a la actividad económica de la víctima y porque el constreñimiento consistió en amenaza de ejecutar muerte a la misma<sup>2</sup>, quien tampoco aceptó los cargos, asimismo, por considerarse un peligro para la víctima le fue impuesta la medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro carcelario.

Es pertinente sentar, que dicha conducta punible se encuentra consagrada en el libro segundo, de los delitos en particular, Título VII, capítulo segundo, del artículo 244 C.P., con las modificaciones introducidas en el art. 5 de la ley 733 de 2002, cuya pena tiene un marco punitivo que oscila entre dieciséis (16) a veinticuatro (24) años de prisión, aumentada en una tercera parte, cuando concurre alguna situación de agravación, como se aplica en el presente caso según los numerales 3 y 6 del artículo 245 ibidem, quedando la pena a imponer de dieciséis (16) a treinta y dos (32) años.

Por lo expuesto previamente, y habida cuenta que todas las diligencias previamente se adelantaron en la noticia criminal bajo el SPOA 270016199322202180210, el día 17 de agosto de la presente calenda el despacho realizó una ruptura de la unidad procesal en dicha carpeta, por cuanto se debía adelantar bajo una cuerda procesal diferente lo concerniente a los imputados relacionados previamente, puesto que los mismos ya ostentan la calidad de parte y se efectuaría contra ellos la formulación de acusación la cual no cobija a todos los indiciados, de ahí que, se creó la noticia criminal 270016100000202300026.

Así pues, luego de dejar sentado el acontecer procesal que se surtió dentro de este asunto, nos referiremos entonces a lo que concierne al actuar de los imputados Juan Pablo Orlas Duque y Oscar Kelvin Valoy Ramírez, los cuales lesionaron efectivamente el bien jurídico del patrimonio económico y el de la autonomía personal de Andrés Giovanni Beltrán Gaitán, sin justa causa, pues no concurren a su favor ninguna causal de justificación de las enuncias en el art 32 del C.P.

De modo que, se les reprocha a los imputados en comento que al momento de ejecutar la conducta punible tenían capacidad de comprender que extorsionar a una persona es ilícito y capacidad para determinarse, igualmente tenían conciencia (conocían) que causar a otra persona daño en el patrimonio o la libertad es una conducta prohibida, así como también les era exigible (podían) no extorsionar a otra persona – conducta ajustada a derecho.

Por ello, en esta oportunidad, esta delegada de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida con que cuenta, **FORMULA ACUSACIÓN** contra JUAN PABLO ORLAS DUQUE Y OSCAR KELVIN VALOY RAMÍREZ, como probables **COAUTORES** del delito de **EXTORSION AGRAVADA MENOR CUANTÍA** Por cuanto, dicho constreñimiento se llevó a cabo amenazando en ejecutar de muerte a la víctima y en razón a que hubo una afectación grave a los bienes y a la actividad económica

<sup>2</sup> CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 244. EXTORSIÓN. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CÓDIGO PENAL. ARTÍCULO 245. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

3. Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común. 6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 5 de 6

de la misma, por tal razón el quantum punitivo de la pena de prisión a imponer, según los artículos 244 y 245 del C.P.P., parte de ciento noventa y dos (192) a trescientos ochenta y cuatro (384) meses de prisión y multa de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dado que, se puede afirmar con **probabilidad de verdad** que la conducta existió y que los imputados son coautores del mismo. En consecuencia, se solicita que conforme al art. 338 C.P.P., se cite a audiencia de formulación de acusación.

#### 4. \* Datos de la víctima:

VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.015.998.122
Expedido en	Departamento: CHOCÓ					Municipio: JURADÓ				
Nombres:	ANDRES GIOVANNI					Apellidos: BELTRAN GAITAN				
Lugar de residencia										
Dirección:					Barrio:					
Departamento: VALLE DEL CAUCA					Municipio: SANTIAGO DE CALI					
Teléfono:					Correo electrónico:					
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.		Dirección					
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

#### 5. Bienes Vinculados SI NO

**Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).**

01 celular de color dorado, marca Iphone, modelo SMAO22M, número telefónico 3215757884, número de IMEI 3532826291738418, INSI 732101531358125, número de sin card 57101502207394252 GP 15.10, batería incorporada y 01 sin card. Bien incautado a Oscar Kelvin Valoy Ramirez al momento de su captura por parte de la policía judicial del GAULA del Chocó, incautación esta que fue legalizada el 18 de julio de 2023, por parte de la Juez 01 Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Juradó, Chocó.

#### 6. EMP Y EF - ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1. Noticia Criminal del SPOA 270016100000202300026 - FPJ-2 de fecha 29-12-2021.
2. Formato Entrevista FPJ-14 de ANDRES GIOVANNI BELTRAN GAITAN del 06/01/2022.
3. Formato Entrevista FPJ-14 de OSWALDO DE JESÚS MORILLO SILVA del 10/01/2022.
4. Copia de las anotaciones del libro poblacional de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022 de la Estación de Policía de Juradó.
5. Cartilla biográfica de Oscar Kelvin Valoy Ramirez del EPMSC Quibdó, INPEC del 3 de junio de 2022.
6. Formato Entrevista FPJ-14 de ANDRES GIOVANNI BELTRAN GAITAN del 13/06/2022.
7. Acta de reconocimiento de personas – FPJ – 21 de 13-08-2022, realizado contra Oscar Kelvin Valoy Ramirez.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-03
	<b>FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN</b>	Versión: 03 Página: 6 de 6

8. Álbum para reconocimiento fotográfico n.º 00024
9. Copia del registro de rótulo y cadena de custodia del acta de reconocimiento realizado contra Oscar Kelvin Valois Ramirez.
10. Acta de reconocimiento de personas – FPJ – 21 de 13-08-2022, realizado contra Juan Pablo Orlas Duque.
11. Álbum para reconocimiento fotográfico n.º 00026
12. Copia del registro de rótulo y cadena de custodia del acta de reconocimiento realizado contra Juan Pablo Orlas Duque.
13. Oficio Sijin Antecedentes penales de Juan Pablo Orlas Duque.
14. Tarjeta decadactilar de Juan Pablo Orlas Duque.
15. Anotaciones penales de Juan Pablo Orlas Duque.
16. Formato de arraigo – FPJ – 34 de Juan Pablo Orlas Duque.
17. Informe de consulta web service de Juan Pablo Orlas Duque.
18. Informe de consulta web service de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.
19. Formato de arraigo – FPJ – 34 de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.
20. Informe de investigador de campo – FPJ-13 del 18 de julio de 2023, confrontación dactiloscópica de Oscar Kelvin Valois Ramirez.
21. Tarjeta decadactilar de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.
22. Reseña fotográfica de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.
23. Oficio SIJIN Antecedentes penales de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.
24. Anotaciones penales de Oscar Kelvin Valoy Ramirez.

**RELACIÓN DE TESTIGOS:**

1. **ANDRES GIOVANNI BELTRAN GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.998.122 de Juradó, Chocó, para efectos de notificaciones por motivos de seguridad las recibirá en la Fiscalía 8 Local de Bahía Solano.
2. **OSWALDO DE JESÚS MORILLO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.143.327.170 de Cartagena, [oswaldo.morillo1004@correo.policia.gov.co](mailto:oswaldo.morillo1004@correo.policia.gov.co).
3. **DIOSMAR VARGAS BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.368.863, [diosmar.vargas2512@correopolicia.gov.co](mailto:diosmar.vargas2512@correopolicia.gov.co).
4. **JHON MARO ENSUNCHO CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.148.193.256, investigador criminal de la Unidad Gaula de Quibdó, correo electrónico: [jhon.ensuncho5360@correo.policia.gov.co](mailto:jhon.ensuncho5360@correo.policia.gov.co).

**7. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos		KATHERINE PALOMINO MOSQUERA			
Dirección:	BARRIO PANQUIACO, INSTALACIONES FISCALIA 1 PISO			Oficina:	02
Departamento:	CHOCÓ		Municipio:	BAHÍA SOLANO	
Teléfono:	314 683 0644	Correo electrónico:	<a href="mailto:katherine.palomino@fiscalia.gov.co">katherine.palomino@fiscalia.gov.co</a>		
Unidad	LOCAL			No. de Fiscalía 8	

Firma,



**FISCAL 8 LOCAL DE BAHÍA SOLANO ( E )**

\* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

## Presentación escrito de acusación - JUAN PABLO ORLAS DUQUE Y OSCAR KELVIN VALOY RAMIREZ.

Katherine Palomino Mosquera <katherine.palomino@fiscalia.gov.co>

Mié 23/08/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chocó - Juradó <j01pmjurado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

Presentación de escrito de acusación - 270016100000202300026.pdf;

**SPOA: 270016100000202300026**

**ACUSADOS: JUAN PABLO ORLAS DUQUE Y OSCAR KELVIN VALOY RAMIREZ**

**PRIVADOS DE LA LIBERTAD: SÍ.**

**DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA MENOR CUANTÍA.**

Buenas tardes, doctora Isabel Vivas.

En concordancia con la competencia territorial, de acuerdo al art 43 del C.P.P., me permito presentar ante su despacho el escrito de acusación contra los acusados **JUAN PABLO ORLAS DUQUE Y OSCAR KELVIN VALOY RAMIREZ** por el punible de extorsión agravada menor cuantía. Lo anterior en cumplimiento del art. 336 del C.P.P.

Por la atención prestada, muchas gracias.

Cordialmente,

Katherine Palomino Mosquera  
Asistente Fiscal I  
Fiscalía Octava Local de Bahía Solano.  
(60) 4 6726003  
Fiscalía Seccional Chocó – Bahía Solano.  
Calle 4 N°3-73 Edif. Fiscalía Barrio Panquiaco Piso 1



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.